

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2023-010625
Fecha de Radicado	28 de marzo de 2023
N° de Radicación CTCP	2023-0169
Tema	Revisor Fiscal - Sugerencias y recomendaciones

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Actualmente tenemos una firma de revisoría fiscal contratada en La Cooperativa en la cual soy actualmente Gerente, acabamos de recibir un comunicado donde la revisoría fiscal hace la observación sobre a la terminación de uno de los contratos laborales de la Entidad, citando al pie

... " La terminación del Contrato de la Señora Nelly Vanegas Riveros, el día de hoy 24 de marzo de 2023, por parte de la Gerencia, es un acto administrativo no planeado, e irresponsable, esta revisoría no tiene conocimiento de algún recurso en el presupuesto que contemple el pago de la indemnización para cubrir el gasto"...

En ese sentido puede la Revisoría Fiscal cuestionar las decisiones tomadas por la dirección?, la revisoría fiscal oficia a la administración pero no realizar a la consulta inicial de los motivos por los cuales la administración tomo la decisión, aun cuando están debidamente soportados.

¿Existe algún concepto, norma o ley donde delimite los conceptos emitidos por las Revisorías fiscales?"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por lo tanto, el CTCP no tiene la competencia para dirimir situaciones del ejercicio profesional entre los órganos de control y los órganos de administración en las entidades, excepto en cuanto a lo indicado en el artículo 56 de la Ley 43 de 1990.

La capacidad de emitir informes específicos e instrucciones por el Revisor Fiscal, están claramente estipuladas en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 207 del Código de Comercio.

Mediante el concepto 2022-0029¹ que emitió el CTCP, con relación a las “sugerencias y recomendaciones de la revisoría fiscal”, se clarificó lo siguiente:

“(…) es importante tener claro que las actuaciones del revisor fiscal deben estar enmarcadas dentro de las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y los estatutos de la Sociedad. Sobre las sugerencias, comentarios y recomendaciones impartidas por el revisor fiscal, este Consejo se ha manifestado en varias consultas, las cuales citamos a continuación:

Revisoría Fiscal - impartir instrucciones (2020-0781)

Respecto a la pregunta relacionada con ¿el Revisor Fiscal se estaría extralimitando en sus funciones al pretender impartir órdenes escritas a la administración?, debe considerarse lo siguiente:

(…)

- *Mediante concepto del CTCP 1997-0125 “Se debe insistir en el doble propósito de las instrucciones. De un lado han de utilizarse para corregir cuando se ha detectado una irregularidad (violación de una norma). Pero también debe impartirse instrucción con el fin de mejorar los procedimientos de control aunque no haya ocurrido una irregularidad²”;*

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b33eacef-4f87-4dfc-83b9-e7c8ab016e28>

² Tomado de <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=6a88bdc0-7dd8-4f2f-b013-699f1f05312d>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincitur.gov.co
www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20



- Daniel Sarmiento Pavas en el documento "La Revisoría Fiscal: ¿Control de fiscalización o auditoría? ... ¿o las dos?³" respecto de impartir instrucciones menciona que "A pesar de que muchos han tratado de justificar el término "impartir instrucciones" como una labor inherente a la revisoría fiscal, la verdad es que **una instrucción impartida tiene dos características: se da antes de que se ejecute y se imparte con el ánimo de que se obedezca**";
- Mediante concepto 2014-0668 el CTCP manifestó que "las instrucciones constituyen indicaciones sobre la forma de hacer las cosas que se requieren, para lo cual, conviene que éste tenga una comunicación fluida con los diversos órganos sociales y demás funcionarios (...), a fin de facilitar la aplicación oportuna de sus instrucciones. Sin embargo, **impartir instrucciones no significa por tanto dar órdenes a la administración. Por el contrario, significa enseñar soluciones para corregir irregularidades**". Posteriormente menciona el mismo concepto que "los revisores fiscales **están facultados para impartir instrucciones en el desarrollo propio de su gestión, pero no tienen la potestad de realizar actividades o tomar decisiones, que le son propias al administrador**";
- Jesús María Peña Bermúdez en su libro "Revisoría Fiscal una garantía para la empresa, la sociedad y el Estado" tercera edición de ECOE Ediciones menciona que "La frase impartir instrucciones debe entenderse como **la capacidad otorgada por la Ley para que dado el conocimiento que se le atribuye, pueda comunicar, enseñar y participar a la administración sobre sus sugerencias, le dé su criterio para el adecuado manejo y conservación que se le ha señalado, pero siendo los administradores quienes tienen la obligación de realizarlos y salvaguardarlos así como decidir si acogen o no la recomendación (instrucción) que imparta el revisor fiscal**".
- La Orientación Profesional del CTCP sobre revisoría fiscal del año 2008 menciona que "En desarrollo de esta función, el Revisor Fiscal también debe impartir las instrucciones necesarias para que se apliquen los correctivos que sean necesarios, **facultad que debe entenderse como la capacidad otorgada por la Ley para que, dado el conocimiento que se le atribuye, pueda comunicar y participar a la administración de su criterio respecto de las tareas que se le han asignado, sin que por ello pueda perderse de vista, que la responsabilidad de llevar la contabilidad y los libros de actas se encuentra en cabeza de los administradores**.

Las instrucciones constituyen indicaciones sobre la forma de hacer las cosas que se requieren, surgen del conocimiento y análisis que se ha confiado al Revisor Fiscal, para

³ <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contad/article/download/1307/1244/>





lo cual, conviene que éste tenga una comunicación fluida con los diversos órganos sociales y los demás funcionarios de la empresa, a fin de facilitar la aplicación oportuna de sus instrucciones. **Impartir instrucciones no significa por tanto dar órdenes a la administración, por el contrario, significa, enseñar soluciones para corregir irregularidades.**

Por ello, en el evento de detectarse alguna violación a la normatividad legal, estatutaria, contable o de inobservancia de las órdenes impartidas por los órganos de la empresa, como por ejemplo: no aplicación de principios o normas de contabilidad, atraso de la misma o de los libros de actas, o realización de actividades no contempladas en el objeto social que pudieren constituir una irregularidad, **el Revisor Fiscal debe informarlo entonces, e impartir las instrucciones respectivas a los órganos de la administración correspondientes.**

- En el documento "Comentarios a la orientación profesional sobre revisoría fiscal " del año 2008 presentado por varias firmas de auditoría se menciona "con respecto a la obligación de impartir instrucciones, **esta función se debe entender en el sentido de advertir, informar o impartir sugerencias o recomendaciones de tal forma que se logre un aplicación consistente, armónica y sistemática de todo el régimen legal aplicable al ejercicio de la revisoría Fiscal "**; en el mismo documento de menciona los siguiente "De acuerdo con lo anterior, es importante en primer término precisar que en relación con el impartir instrucciones, si bien la norma legal así lo consagra, **este término de dar instrucciones implica una coadministración de la sociedad, lo cual sin lugar a ninguna duda le resta independencia a la actividad de la Revisoría fiscal y en ese sentido, tales instrucciones deberían entenderse como advertir, informar o impartir recomendaciones o sugerencias,** y con ello se protegería la independencia de la revisoría fiscal. Así, el "impartir instrucciones" debe ser interpretado de forma armónica teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y la Ley 43 de 1990.

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizarse los siguientes interrogantes:

¿Con qué independencia se puede emitir una opinión sobre actuaciones realizadas a partir de instrucciones dadas por la misma revisoría fiscal? ¿Podría cuestionar la revisoría fiscal los resultados surgidos por una instrucción dada por sí misma?";

En general se puede afirmar que las funciones de impartir instrucciones incluidas en los numerales 4) y 6) del artículo 207 del Código de Comercio, se entenderán como la facultad del revisor fiscal para comunicar recomendaciones a la entidad a la que preste sus servicios. Tal facultad no implicará injerencia alguna del revisor fiscal en las decisiones administrativas o financieras que tome la administración de la entidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincitur.gov.co
www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20



Con la entrada en vigor en Colombia de la Normas de Aseguramiento de la Información, la función de impartir instrucciones debe entenderse como las comunicaciones con los responsables de gobierno de la entidad. Las Normas Internacionales de Auditoría (anexo 4 del DUR 2420 de 2015) tratan en la NIA 260 las comunicaciones con los responsables del gobierno de la entidad⁴ y la NIA 265 sobre las comunicaciones de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad. (...)”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez.

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

⁴ Los responsables del gobierno de la entidad comprenden a una persona o personas u organizaciones (por ejemplo, una sociedad que actúa como administrador fiduciario) con responsabilidad en la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y con obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad. Ello incluye la supervisión del proceso de información financiera (NIA 260.10), por ejemplo una Junta Directiva u Consejo de Administración.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20